

INFORMACION DE CARACTER GENERAL

1.-Celebración de sesión ordinaria de la **Asamblea General**, cuando lo dispongan los Estatutos y **al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y de los presupuestos**, que se pondrán de manifiesto a todos los asociados (Artículo 14.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, BOE de 26 de marzo).

2.-Llevar puntualmente la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 1/2002, antes mencionada:

- a) Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- b) Una contabilidad que sea conforme con la normativa aplicable al efecto y que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
- c) Un inventario de sus bienes.
- d) Una relación actualizada de los asociados.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/2002, ya citada).

3.-Comunicar a la Unidad Territorial que corresponda del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, **el nombramiento o la elección de los órganos rectores** cada vez que tenga lugar, mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y firmas originales de todos los miembros del nuevo órgano de representación.

4.-Comunicar a la Unidad Territorial que corresponda del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, a los efectos de solicitar su inscripción a las autoridades competentes (Generalitat Valenciana o Ministerio del Interior, según cuál sea el ámbito territorial en el que la asociación haya de realizar principalmente sus actividades), todas las **modificaciones de Estatutos** que afecten al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. La comunicación deberá realizarse **en el plazo de un mes** desde la fecha de celebración de la Asamblea General en la que se adoptó el acuerdo correspondiente. Dichas modificaciones sólo producirán efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a la inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.

Las demás modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos previstos en los respectivos Estatutos, mientras que, frente a terceros, será necesaria, además, la inscripción en el Registro de Asociaciones (artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo).

5.-Comunicar al Registro de Asociaciones **los acuerdos de disolución y la aplicación dada**, como consecuencia del proceso de liquidación, **al patrimonio social** (artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo).

UNIDADES TERRITORIALES:

VALENCIA.- C/Hospital, 2 46001-Valencia.

ALICANTE.- C/Rambla Méndez Núñez, 41-3 03001-Alicante

CASTELLON.- C/Mayor, 78 12001-Castellón

1 Notas:

- 1.- En toda comunicación al Registro de Asociaciones, deberá hacerse constar el número de registro, con el cual la Asociación figura inscrita en dicho Registro, **NO EL CIF**.
- 2.- Si el ámbito territorial de la Asociación fuera nacional, se deberá hacer constar también para, en su caso, dar traslado de la documentación al Registro Nacional de Asociaciones.
- 3.- Teléfono de información: **012**

Fecha 13 JUL. 2012

SALIDA Núm. 47225

ASOCIACIONES

EXP: CV-01-049886-A

ASUNTO: NOTIFICACION DE RESOLUCION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE LA ASOCIACIÓN / FEDERACIÓN "EXTIENDE TU MANO COMUNIDAD VALENCIANA".

ANTONIO CALERO CERRADA
C/ SENIJA, 2
03700-Dénia

En el día de la fecha, la Dirección General de Justicia ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud presentada por D/Dña. **ANTONIO CALERO CERRADA**, a fin de que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana la denominada "**EXTIENDE TU MANO COMUNIDAD VALENCIANA**".

Antecedentes de hecho

- 1.- Que la denominación propuesta no incluye término o expresión que induzca a error o confusión sobre la propia identidad de la Asociación, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en relación con otras asociaciones ya inscritas o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 2.- Que la Asociación ha fijado su domicilio en: **C/ PATRICIO FERRANDIZ, Nº 30 de Dénia.**
- 3.- Que la Asociación realizará sus funciones principalmente dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.
- 4.- Que los fines y actividades de la Asociación están descritos de forma precisa en sus Estatutos y son conformes con el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.- Que quedan determinados los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados, así como los derechos y deberes de estos últimos.
- 6.- Que se establecen las garantías suficientes para preservar el funcionamiento democrático de la Asociación; se determina el régimen jurídico y de funcionamiento, así como las competencias de sus órganos de gobierno y representación; se delimita el régimen de administración, contabilidad y documentación, y la fecha de cierre del ejercicio asociativo; se fija el patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso; y se precisan las causas de disolución y el destino del patrimonio en tal supuesto, sin que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la inscripción solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 99/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social.

II.-El artículo 22 de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el artículo 4 de la ley 4/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana reconoce la competencia exclusiva al Generalitat sobre asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la

Comunitat. El artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, reconoce que el derecho de asociación incluye el derecho a la inscripción en el Registro de Asociaciones competente, y el artículo 57 de la Ley 1472008, de 18 de noviembre, el deber de inscripción.

III.- La Asociación denominada **“EXTIENDE TU MANO COMUNIDAD VALENCIANA”** cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser considerada como una manifestación del derecho fundamental de asociación reconocido por la Constitución.

Por todo lo cual, conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho,

HE RESUELTO

Inscribir la mencionada Asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, con el número **CV-01-049886-A** de la Sección Primera, a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

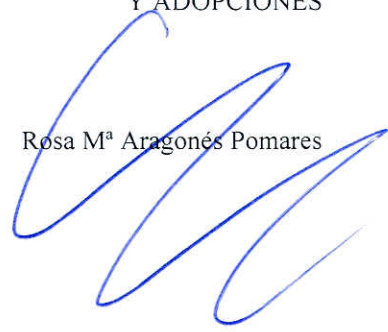
Lo que con remisión de un ejemplar de los Estatutos le notifico a Vd. para su conocimiento y el de la Entidad que preside.

Alicante, 8 de junio de 2012

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA, FAMILIA, MENOR
Y ADOPCIONES



Rosa Mª Aragonés Pomares



Delegación de ALICANTE
OFICINA DE GESTION TRIBUTARIA
AV AGUILERA, 20
03006 ALACANT (ALICANTE)
Tel. 965149700
Fax. 965988397

Nº de Remesa: 00021880033



9028010852 Nº Certificado: 1299102763374

EXTIENDE TU MANO COMUNIDAD VALENCIANA
CALLE PATRICIO FERRANDIZ 30
03700 DENIA
ALICANTE

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se envía la tarjeta acreditativa del NIF que figura en la parte inferior de este documento. Este documento tiene plena validez para acreditar el NIF asignado. Asimismo, si resulta más cómodo, se puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo. Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie. Además, también se podrá verificar la validez de la Tarjeta de Identificación Fiscal en dicha Sede Electrónica, en Utilidades>Cotejo de documentos mediante el Código Seguro de Verificación (CSV)>Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal, introduciendo el NIF y el código electrónico que aparece en la propia tarjeta.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo.

Se recuerda que se debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que se presenten ante la Administración tributaria.

ALACANT, 5 de Julio de 2012
El Delegado de la A.E.A.T.

Antonio Campos Melenchón



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Número de Identificación Fiscal **Provisional**

G54645940

Denominación **EXTIENDE TU MANO COMUNIDAD VALENCIANA**

Razón Social

Anagrama Comercial:

Domicilio **CALLE PATRICIO FERRANDIZ, NUM. 30**

Social **03700 DENIA - (ALICANTE)**

Domicilio **CALLE PATRICIO FERRANDIZ, NUM. 30**

Fiscal **03700 DENIA - (ALICANTE)**

Administración de la AEAT **03063 DENIA**

Fecha N.I.F. **Provisional: 05-07-2012**

Código Electrónico:

7808A543278548A3

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "EXTIENDE TU MANO COMUNIDAD VALENCIANA"



CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de **ASOCIACION "EXTIENDE TU MANO COMUNIDAD VALENCIANA"**, se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

Fundamentalmente se constituye esta Asociación para ayuda moral, cultural, educativa, material y espiritual a personas pertenecientes a los sectores sociales más desfavorecidos, marginados, drogodependientes, así como colectivos necesitados de especial ayuda, ancianos, menores de edad, personas víctimas de maltrato, abuso o violencia de género y también para la integración social de personas inmigrantes.

Esta prestación de ayuda será adaptada a las necesidades específicas de cada persona y tendrá un carácter fundamentalmente voluntario y sin ánimo de lucro, siendo fundamental la participación y compromiso de personas que con su esfuerzo y trabajo no remunerado, hagan posible la realización de los proyectos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Realización de proyectos y actividades, orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación e integración social de personas con problemas de marginación, exclusión social, alcoholismo, o cualquier otro tipo de abuso de sustancias, o conductas adictivas, pobreza, inmigración, etc. Creando empresas, talleres ocupacionales y de capacitación, con la finalidad de facilitar el acceso de estas personas a puestos de trabajo o ser iniciados en algún empleo, enseñándoles profesiones y oficios, con el propósito de buscar su integración social y reinserción social.

Creación de comedores sociales para dar de comer a personas necesitadas de una alimentación adecuada.

Creación de casas de acogida y rehabilitación para personas víctimas del alcohol o cualquier tipo de droga.

Ayuda a ancianos, creando asilos o casas de acogida, con el objetivo de ampararles y ayudarles de forma práctica.

- b) Impartir conferencias y visualizar películas en colegios, universidades, centros sociales, educativos, culturales de los ayuntamientos u

organismos oficiales nacionales o de comunidad autónoma, de ámbito público o privado, para proporcionar una información veraz sobre los problemas asociados a las adicciones, inadaptación, social, maltrato, etc., con base objetiva y procurando que dicha información alcance a la esfera familiar, escolar, laboral y social.

- c) Promocionar la creación de equipos humanos adecuados para conseguir la recuperación física y moral de las personas que necesiten este tipo de ayuda.
- d) Realización de campañas informativas, de prevención y de concienciación.
- e) Talleres de formación ocupacional, itinerario de inserción profesional, así como cualquier tipo de ayuda para la incorporación social de inmigrantes y colectivos desfavorecidos
- f) Cooperar en el desarrollo internacional, presentando, realizando y apoyando proyectos de envío de contenedores, ayuda periódica y de emergencia, a países más desfavorecidos y del Tercer Mundo.
- g) Formación del voluntariado para la capacitación y/o formación continua que les permita ejercer sus funciones con la mayor eficacia.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en, Calle Patricio Ferrándiz, nº 30, localidad de Denia, provincia Alicante DP. 03700 y su ámbito territorial en el que va a realizar, principalmente, sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por La Asamblea General de socios, una Junta Directiva formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Artículo 7. NOMBRAMIENTOS Y CESES DE JUNTA DIRECTIVA

a) Todos los cargos que componen la Junta Directiva estarán exonerados de retribución económica. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración máxima de 3 años, salvo revocación expresa de aquélla. Todos quienes desempeñen sus cargos en la Junta Directiva podrán ser reelegidos para nuevos mandatos.



b) Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio de la Entidad.
- Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

c) El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

d) Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- 1.- Expiración del plazo de mandato
- 2.- Dimisión
- 3.- Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- 4.- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el apartado "a" del presente artículo.
- 5.- Fallecimiento.
- 6.- Enfermedad grave o discapacidad total o parcial que impida cumplir con sus obligaciones.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado "1", los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos 2, 3, 4 y 5, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 8. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta directiva se reunirá cuando previamente sea convocada por el/la Presidente o por la persona que le sustituya, con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses, Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



Artículo 9. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 
- 
- a) Acordar sobre la admisión y baja de los socios, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos
 - b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, y en su caso, aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General
 - c) Presentar a la Asamblea General los Presupuestos de Gastos e Ingresos, así como la situación económica, Balances y Memorias explicativas de la marcha de la Asociación.
 - d) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles lagunas, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
 - e) Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General, para su aprobación, si procediere.
 - f) Ejercer las acciones disciplinarias a que dieran lugar las faltas cometidas por los socios o personas de la Asociación.
 - g) Establecer las comisiones de gestión de la Asociación que se estimen precisas.
 - h) Administrar y disponer de los bienes de la Asociación que constituyan su patrimonio, pudiendo a este fin, efectuar la delegación de facultades o apoderamientos que estime oportunos.
 - i) En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, siempre que no estén atribuidos de forma expresa a la Asamblea General.
 - j) Señalar las formas necesarias para la expedición de cheques, talones y otros documentos representativos de pago.

Artículo 10. EL/LA PRESIDENTE/A

Al presidente/a, que entraña la más alta representación y la jerarquía de la Asociación corresponderá:

- a) La representación legal ordinaria de la Asociación, dirigiendo y ordenando los debates de los órganos y decidiendo los empates con voto de calidad.
- b) Representar los intereses de la Asociación en, juicio y fuera de él, en todos los asuntos y actos y contratos administrativos, judiciales, mercantiles, civiles y penales que celebre la misma, ante las autoridades, Tribunales, Juzgados, organismos de la Administración Pública, Administración del Estado y cualquier otra entidad de todo orden, como ante cualquier jurisdicción incluido el Tribunal Supremo.
- c) Ostentar la más alta representación de todas las Delegaciones Comarcales que se puedan establecer.

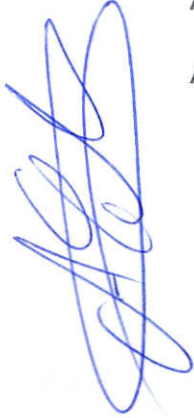
- 
- d) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con un margen de tiempo de 10 días.
 - e) Ordenar los pagos de la Asociación.
 - f) Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija el funcionamiento de la Asociación.
 - g) Presentar la firma de la Asociación y actuar en nombre de la misma, junto con el/la vicepresidente/a y el/la tesorero/a, en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cancelando cuentas corrientes, de crédito, disponiendo de ellas, interviniendo letras de cambio y remesas de recibos al cobro como librador y aceptante, realizar transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, etc., todo ello realizable con el Banco de España y la Banca Oficial, como con entidades bancarias privadas.
 - h) Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confíen, tanto por acuerdo de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

Artículo 11. EL/LA VICEPRESIDENTE/A

- 
- a) El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.
 - b) Presentar la firma de la Asociación y actuar en nombre de la misma, junto con el/la presidente/a y el/la tesorero/a, en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cancelando cuentas corrientes, de crédito, disponiendo de ellas, interviniendo letras de cambio y remesas de recibos al cobro como librador y aceptante, realizar transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, etc., todo ello realizable con el Banco de España y la Banca Oficial, como con entidades bancarias privadas.

Artículo 12. EL/LA SECRETARIO/A

Al Secretario/a le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

- 
- a) Custodiar los sellos, libros, documentos y ficheros de los socios de la Asociación.
 - b) Dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación.
 - c) Redactar y anotar en los libros correspondientes las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y expedir certificaciones de los mismos.
 - d) Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la Jefatura del personal de la Secretaría.
 - e) Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la superior autoridad del Presidente/a.



Artículo 13. EL/LA TESORERO/A

- a) El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a. Velar por el buen orden económico de la Asociación.
- b) Presentar la firma de la Asociación y actuar en nombre de la misma, junto con el/la presidente/a y el/la vicepresidente/a, en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cancelando cuentas corrientes, de crédito, disponiendo de ellas, interviniendo letras de cambio y remesas de recibos al cobro como librador y aceptante, realizar transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, etc., todo ello realizable con el Banco de España y la Banca Oficial, como con entidades bancarias privadas.

Artículo 14. LOS/LAS VOCALES

Los vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que concretamente a cada uno de ellos se atribuyan por acuerdo de dicha Junta.

CAPITULO III

ORGANO DE GOBIERNO

Artículo 15. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 16. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 17. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con

expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 18. COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- 
- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
 - b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Modificación de estatutos.
 - e) Disolución de la entidad.
 - f) Ratificar las altas de los asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

Artículo 19. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 
- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar o rechazar las Cuentas anuales, Memorias, Balances y Presupuesto de Gastos e Ingresos.
 - c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
 - f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación



Artículo 20. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y representantes de la Asociación en organismos o entidades que procedan.
- b) Modificar las normas estatutarias o reglamentarias de la Asociación y aprobar las últimas.
- c) Acordar la extinción de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- f) Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
- g) Disposición y enajenación de bienes.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 21. CAPACIDAD

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas, que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de 14 años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Artículo 22. CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 23. CAUSAS DE BAJA

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- 
- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por fallecimiento del socio.
 - c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer CUATRO cuotas periódicas.

Artículo 24. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Todos los socios tendrán los mismos derechos, siendo los siguientes:

- 
- 
- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - g) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 - h) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas antes los órganos directivos.
 - i) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
 - j) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
 - k) A consultar los libros de la asociación.
 - l) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.

Artículo 25. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y aportaciones que se fijen y sean estatutariamente aceptadas.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Adecuar su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto que para la convivencia de los socios es imprescindible.
- f) No actuar utilizando el nombre de la Asociación sin estar debidamente autorizado para ello.
- g) Prestigiar personal y comunitariamente a la Asociación



El incumplimiento de las normas anteriormente expuestas, será considerado como falta grave y llevará a la suspensión de los derechos sociales al que tal hiciera, y a la separación si la Junta Directiva lo acordare, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 27.

Artículo 26. INGRESO EN LA ASOCIACIÓN

El ingreso en la Asociación será voluntario y libremente decidido por quienes, interesados en la problemática de los fines de la misma, deseen colaborar en el desenvolvimiento de los mismos.

El ingreso deberá hacerse mediante solicitud de ingreso formalizada por escrito a la Junta Directiva, y en la que explique, aparte de sus datos personales, la ayuda que puede prestar a la Asociación de acuerdo a los fines de la misma.

La JUNTA DIRECTIVA, en la primera reunión que celebre resolverá sobre la admisión o inadmisión, en base a si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

La condición de persona asociada es intransmisible.



Artículo 27.- RÉGIMEN SANCIONADOR

a) Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los apartados b, c, d y e del presente artículo.



A tales efectos, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionadas. Las actuaciones se llevarán a cabo por un instructor nombrado por la misma, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Sólo en caso de extrema urgencia, podrán adoptarse tales medidas disciplinarias sin el requisito anterior, comunicándose inmediatamente al socio.

Contra dichos acuerdos, que serán siempre motivados, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el apartado "d" del presente artículo.

b) En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo 28 apartado "c", la Presidencia ordenará al instructor nombrado para tal caso la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta Directiva podrá mandar

archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el apartado "a" del presente artículo, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el instructor, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de dos tercios de los componentes de la misma.

c) El acuerdo de separación será notificado al interesado comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el instructor redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva, pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

d) El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

e) En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

Artículo 28.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La pérdida de la condición de socio se hará de la siguiente forma:

- a) Por decisión voluntaria
- b) Por fallecimiento del socio o desaparición legal de la persona jurídica.
- c) Por separación por sanción, acordada por la JUNTA DIRECTIVA, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adaptados por la Asamblea

General y Junta Directiva. Para este último supuesto, se seguirán los procedimientos expuestos en el artículo 27.

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para aquélla, en su caso.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 29. PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

El patrimonio inicial de esta Asociación es de 5.000.-€ (CINCO MIL EUROS)

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias de los socios y las periódicas o extraordinarias que se pudieran establecer.
- b) Las aportaciones de carácter lucrativo como legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, subvenciones oficiales o particulares, que puedan conceder los Organismos, Corporaciones, Fundaciones y otras Entidades, de carácter público o privado, para las cuales se tramitarán las preceptivas autorizaciones legales.
- c) Los intereses o rentas que produzcan el Patrimonio y los Fondos de la Asociación
- d) Cualquier otro ingreso que se arbitren a través de actividades que puedan programarse por la Asociación
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 31. DISPOSICIÓN DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, se regirá por las estipulaciones expuestas en los artículos 10-g; 11-b y 13-b, teniendo que figurar la firma del Presidente/a, del Vicepresidente/a y del Tesorero/a, siendo suficientes para la gestión de la cuenta dos firmas de forma mancomunada.



Artículo 32. EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO

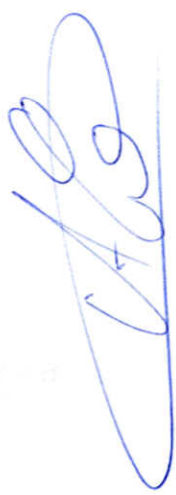
El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33. RESPONSABILIDADES

Los socios no responderán personalmente de las deudas de la Asociación. Los miembros o titulares de la Junta Directiva y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VI MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 34. LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

- 
- 
- a) La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 30% de los socios activos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que el proyecto deberá ser terminado.
 - b) Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.
 - c) A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, e las cuáles se dará cuenta en la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO VII
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 35. CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE.

La Asociación se disolverá:

- a) Si voluntariamente así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 36. LIQUIDACIÓN.

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General elegirá entre sus miembros a 2 socios, los cuales junto con los miembros de la Junta Directiva se constituirán en Comisión Liquidadora de la Asociación.

La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los Órganos de Gestión o Junta Directiva de la Asociación, al solo efecto de liquidar el Patrimonio económico de la Asociación, destinando el saldo a su favor, que en su caso quedase, a fines de carácter asistencial, consignándose como destinataria para tal fin, del remanente patrimonial, a la 1ª Iglesia Bautista "La Trinidad" de Denia.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Denia, a 9 de enero de 2012.

Fdo.: D. Antonio Calero Cerrada
Presidente

D. Plinio Antonio Aguirre Bascuñán
Secretario

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación " EXTIENDE TU MANO

COMUNIDAD VALENCIANA " han sido

inscritos con el número CV-01-949886-A en la Sección 1ª

por la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia y Bienestar
Social en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, Unidad
Territorial de Alicante, en fecha 8/06/12

Alicante, 8 JUNIO 2012

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Lucía Cerón Hernández

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación - EXTIENDE TU MANO

COMUNIDAD VALENCIANA

"han sido

inscritos con el número CV-01-949886-A en la Sección 1ª.

por la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, Unidad

Territorial de Alicante, en fecha 8/06/12

Alicante, 8 JUNIO 2012

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Lucía Cerón Hernández



ACTA FUNDACIONAL

Acta de la sesión celebrada por los promotores de la Asociación **“EXTIENDE TU MANO COMUNIDAD VALENCIANA”** en la población de DENIA (Alicante), el pasado día 9 de enero de 2.012.

Reunidos:

D. ANTONIO CALERO CERRADA con D.N.I. nº 1.384.887-B, mayor de edad, de nacionalidad española con domicilio en DENIA (Alicante), Calle Senija nº 2-4º-7ª B C.P 03700

D. PEDRO GARRIDO PÉREZ con D.N.I. nº 45.266.740-A, mayor de edad, de nacionalidad española con domicilio en DENIA (Alicante), Placeta Marina Alta, nº 12 C.P 03700

D. PLINIO ANTONIO AGUIRRE BASCUÑANA con N.I.E. nº X-3.542.564-N, mayor de edad, de nacionalidad chilena con domicilio en DENIA (Alicante), Paseo del Saladar, nº 34 Esc. 1-2º-10ª C.P 03700

Dª PATRICIA ELIZABETH CARDENAS MENA, con D.N.I. nº 53.945.961-J, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en DENIA (Alicante), Calle Joan Fuster nº 26, Esc. C-1º-2ª C.P. 03700

D. LUIS FERNANDO NACIMBA PACHACAMA con D.N.I. nº 53.950.955-Q, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en DENIA (Alicante), Camino de la Ermita de Santa Lucía, nº 28 C.P 03700

D. JOSE VICENTE GILABERT GONZALEZ, con D.N.I. 73.987.402-J, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en DENIA (Alicante), Calle Impressors Botella, nº 8 Esc. A, 2º-6ª C.P. 03700

Acuerdan por unanimidad:

1.- Constituir en esta localidad de DENIA (Alicante) la Asociación que se denominará **“EXTIENDE TU MANO COMUNIDAD VALENCIANA”**

2.- Aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Asociación y que se adjuntan, quedando incorporados íntegramente a la presente acta.

3.- Designar los integrantes de los órganos provisionales de gobierno, cuya composición se acompaña.



4.- Solicitar la inscripción registral de la Asociación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende en Denia, a 16 de Enero de 2.012 la presente Acta, con la **firma** de los promotores de la Asociación.

D. Antonio Calero Cerrada
DNI: 1.384.887-B
Presidente

D. Pedro Garrido Pérez
DNI: 45.266.740-A
Vicepresidente

D. Plinio Antonio Aguirre Bascuñán
NIE: X-3.542.564-N
Secretario

Dª Patricia Elisabeth Cárdenas Mena
DNI: 53.945.961-J
Tesorera

D. Luís Fernando Nacimba Pachacama
DNI: 53.950.955-Q
Vocal

D. José Vte. Gilabert González
DNI: 73.987.402-J
Vocal